



Resolución Directoral Regional

N° 80 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 MAR 2019

VISTO:

El Oficio N° 004-2019-CS-SIE N° 001-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de febrero de 2019, remitido por el Presidente del Comité de Selección, que tendrá a su cargo realizar las acciones administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA y el Expediente adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, establece que las contrataciones del Estado, debe realizarse bajo un enfoque de gestión por resultados y dentro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia de tecnología, sostenibilidad ambiental-social y equidad, en concordancia con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aclarado mediante Fe de Erratas publicado en el Diario Oficial "EL PERUANO" el 12 de enero de 2019;

Que, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica", establece las disposiciones generales y específicas que permite la aplicación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, concordante con el Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo, para los proveedores que participen en una Subasta Inversa Electrónica;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 60-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de febrero de 2019, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA-2019", consistente en: 5,459.00 galones de gasohol 84 Plus, 1,529.00 galones de gasohol 90 Plus y 5,039.00 galones Diesel B5, por el monto referencial total de S/. 166,281.94 Soles;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la plataforma del SEACE, el 5 de marzo del año en curso, se reunió el Comité de Selección, con el fin de realizar la apertura de sobres, admisión, periodo de lances y otorgamiento de buena pro, en base al orden de prelación determinado por el SEACE, en que el postor SATURNINA TENORIO Y CIA. S.R.L, ocupa el Primer Lugar, con la oferta económica de S/ 149,512.00;

Que, de la revisión de la documentación del postor que en orden de prelación ocupa el Primer Lugar, el Comité de Selección advierte que dentro de la Documentación de Presentación Obligatoria que se establece en las Bases, en la Declaración Jurada de Ubicación del Grifo, no consigna expresamente y en forma específica que el grifo esté ubicado "dentro de una radio urbano de 20 km a la sede central de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna..." conforme al Capítulo II acápite 2.2.1.-f) de las Bases; por consiguiente, en cumplimiento al Artículo 60° Inc. 60.2-a) del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con Oficio N° 02-2019-CS-SIE N° 001-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 5 de marzo de 2019, dirigido a la señora Daria Estela Mamani Tenorio Representante Legal de la empresa "Saturnina Tenorio y Cía. S.R.L, se solicitó la



Resolución Directoral Regional

N° 80 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 MAR 2019

subsanación del error material, concediéndose el plazo de dos (2) días hábiles, notificado en forma virtual a través de la plataforma del SEACE y en forma presencial;

Que, en la reunión del Comité de Selección del 8 de marzo de 2019, se realizó la evaluación de la subsanación presentada por SATURNINA TENORIO Y CIA S.R.L, determinando que no ha sido levantada, por cuanto invoca a una normas distinta a la Ley, su Reglamento y Directivas que rigen las contrataciones del Estado, por lo que se da por no admitida;

Que, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA", en su VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS, establece que se debe verificar que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida por las bases; en este sentido, la documentación presentada por ESTACION DE SERVICIOS TEXA'S S.A.C. que quedo en segundo lugar, se encuentra conforme, siendo el precio o valor ofertado de S/ 169,430.00, que supera en S/ 3,148.06 al valor estimado referencial de la convocatoria;

Que con Oficio N° 03-2019-CS-SIE N° 001-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 8 de marzo del 2019 dirigido a Margarita Gonzalo Mamani Gerente General de ESTACION DE SERVICIOS TEXA'S S.A.C., se solicitó la reducción de su oferta en S/ 3,148.06, habiéndosele notificado en forma virtual a través de la plataforma del SEACE y presencialmente, concediéndosele el plazo de uno (1) día hábil;

Que, la ESTACION DE SERVICIOS TEXA'S S.A.C, mediante Carta N° 006-2019-ADM/E.S.T.SAC de fecha 8 de marzo de 2019, recepcionado el 11 de marzo de 2019 virtualmente, atiende lo solicitado, habiendo reducido su oferta en el monto de S/ 3,148.06, presentado su propuesta por S/ 166,281.94;

Que, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA", en el penúltimo párrafo del numeral 7.5 establece: "En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el OEC o el Comité de Selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad";

Que, el 12 de marzo del año en curso, se reunió el Comité de Selección, para la evaluación de la reducción de la oferta presentada por ESTACION DE SERVICIOS TEXA'S S.A.C.; de tal manera que, con el fin de otorgar la buena pro se accedió a la plataforma del SEACE con el fin de efectuar los registros correspondientes, comprobando que ésta no accede a la reducción realizada, ya que esta opción ha sido deshabilitada por el SEACE;

Que, con fin de concluir con esta convocatoria, mediante el Oficio N° 04-2019-CS-SIE N° 001-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2019, el Comité de Selección, solicita que mediante acto resolutivo se declare la nulidad del proceso y se autorice retrotraer hasta la Etapa de la Presentación de Ofertas en la Plataforma de SEACE;





Resolución Directoral Regional

N° 80 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA
FECHA: 14 MAR 2019

Que, en ese entender, resulta necesario emitir el acto administrativo de Declarar la Nulidad del Proceso de SUBASTA INVERA ELECTRONICA N° 001-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA-2019" y retrotraer hasta la Etapa de Presentación de Ofertas en la plataforma del SEACE;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N°1341, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aclarado mediante Fe de Erratas publicado en el Diario Oficial "EL PERUANO" el 12 de enero de 2019, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y 1295 respectivamente, su TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en armonía con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada con Ley N° 27902, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y uso de las facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA-2019", consistente en: 5,459.00 galones de gasohol 84 Plus, 1,529.00 galones de gasohol 90 Plus y 5,039.00 galones Diesel B5, por el monto referencial total de S/. 166,281.94 Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso hasta la Etapa de Presentación de Ofertas a través de la plataforma del SEACE.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente de Contratación del proceso al Comité de Selección, para que lleve a cabo el proceso en su integridad, hasta la etapa del consentimiento de la buena pro, dentro del marco de la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité de Selección, Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dependencia Usuaría y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CAUZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR

Distribución:
OAJ
OPP
OA
Comité Especial
Dependencia Usuaría
Archivo

MESG/JDAA/jdaa